



1035
mil treinticinco

conclusión.

pleito, someterlo a arbitraje, pedir sus
pensión de pagos o presentarse en
concurso o quiebras, emancipar, adoptar
o prestar consentimiento para la a-
dopción, sustituir el poder, y para los
demás actos que exprese la ley. - Ins-
truido el otorgante del tenor, objeto
y resultados de este instrumento
por la lectura que de todo él le hice,
se afirmó y ratificó en su conteni-
do y procedió a firmarlo en unión
de los testigos don Ruperto M. Samarra
y don Víctor M. Paredes, mayores de edad y
de esta vecindad, a quienes también
conozco; de que doy fe. -

[Signature] Ruperto M. Samarra

[Signature] Jesús S. Guerrero
Notario Público

Número quinientos cuarentidos.
Compra-venta
Froylán Quispe y otros
a
J. Luciano Salcedo.

En Ica, a diecisiete de ju-
lio de mil novecientos veir-
tiseis, ante mi Notario y
testigos que al final se es-
presan, fueron presentes, de
una parte, don Froylán Quis-

En 17 de julio
de 1926, se pu-
dió oír el testi-
monio al con-
prador.
Guerrero

pe Delgadillo, viudo, y don Erasmo Quis-
pe Delgadillo, casado, agricultores que
viven del pueblo de Quirahuará del
distrito de Ocoyo de la provincia de //

TESTIMONIO

El 16 de Ma-
yo de 1924,
di 2º testimo-
nio al com-
prador.-
Guerrero

Castrovirreyna; y de la otra parte, don
Luciano Salcedo y Nieto, casado, comer-
ciante, vecino del distrito de Cabana

de la provincia de Lucanas; todos pe-
ruanos, de tránsito en esta ciudad,
mayores de edad, hábiles para con-
tratar y en el idioma castellano, pre-
ceden por derecho propio; y cumpli-
das las prescripciones de los artícu-
los treinta y tres siguientes de
la Ley de Notariado así como lo dis-
puso por el artículo séptimo de la
Ley del Registro de la Propiedad In-
mueble, me entregaron una minuta

minuta.

para que en su contenido se registre
como escritura pública, la que se
senalada con el número cuatrocientos
cincuenta y cinco, agregó al minuta
y en tenores el siguiente.- Señores
Notarios.- En su Registro corriente ex-
tienda usted una escritura por la
cual conste la venta real y enajena-
ción perpetua que nosotros Florentín
Quispe y Brauno Quispe, otorgamos
en favor de don Luciano Salcedo,
de un fundo rústico de nuestra
propiedad, denominado Mallepucro,
ubicado en los bajos de Quirahua-
rá del distrito de Ocoyo de la provin-
cia de Castrovirreyna del departa-



1036
mil treintiseis

mente de Huancavelica, frente a la finca denominada Urayacu, entre Achapray y Huabochaca. - Dicho fundo que mide aproximadamente seiscientos metros de largo por quinientos metros de ancho, limita por la cabecera con el camino que pasa a Quirahuara y propiedades de la Comunidad de este pueblo; por el costado derecho con Achapray, propiedad de la misma Comunidad, divididos por un zanjón grande; por la culata con cerco del doctor Celestino Manchego Muñoz y con el río de Ocoyo; y por el costado izquierdo con dos cercos del doctor Jesús Buche y con la quebrada grande de Huabochaca. - El precio de venta es la cantidad de cien libras peruanas de oro, que nosotros los vendedores declaramos tener recibida en proporción a nuestros derechos, o sea por partes iguales, del comprador, a nuestra satisfacción; por lo que renunciamos a la excepción de dinero no recibido y a cualquiera otra que pudiera favorecernos o que diere lugar a rescisión, así como renunciamos a la acción de lesión en cualquiera de //

sus foronas; quedando obligados a
 la evicción y saneamiento. - Sobre el
 inmueble vendido no grava censo,
 hipoteca, embargo ni gravamen al
 guiso que limite su libre disposición
 y pasa desde hoy al dominio y po
 sesión del comprador con su área,
 entradas, salidas, aires, usos, cos
 tumbras, servidumbres, derechos de
 riego y con todo lo que le corresponde
 o corresponderle pudiera, sin limita
 ción alguna. - Este bien lo adquiri
 mos los vendedores por herencia de
 nuestro finado padre don Mariano
 Alejandro Quispe, fallecido ha mas
 de treinta y seis años, desde cuya fe
 cha lo poseemos tranquilamente. -
 Lo Luciano Salcedo, acepto los térmi
 nos de este contrato y sirvase señor
 Notario agregar las cláusulas de
 ley y expedir el certificado para
 el Registrador de la Propiedad
 Inmueble de Huancavelica. - Yca,
 diecisiete de julio de mil nove
 cientos veintiseis. - Gonzalo Quispe
 Delgadillo. - Erasmo Quispe. - J. Lu
 ciano Salcedo. - Número trescientos
 treinta y ocho mil novecientos noventa
 y ocho. - Compañía Recaudadora
 de Impuestos. - Certificado de pa//

Alcabala.

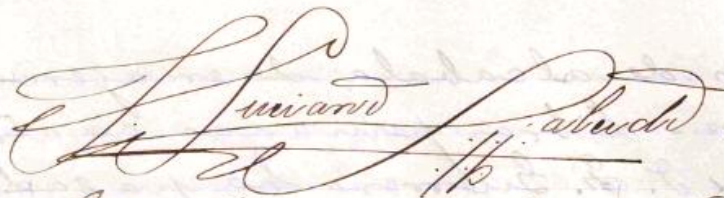
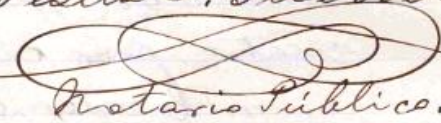


1037
mil treintisiete

go, de alcabala, de enajenaciones.
res. - Libras peruanas cuatro. - El
Señor D. F. Guerrero ha pagado la
cantidad de cuarenta soles por el
cuatro por ciento sobre el capital de
un mil soles, con que está gravado con
forme a la ley de la materia, el con-
trato de venta real que celebra Fray
Luis Quispe y otro con Luciano Salcedo
según minuta de. - A diecisiete de
Julio de mil novecientos veintiseis.
Compañía Recaudadora de Impues-
tos. - B. Quijandria. - Un sello. - Los
tenidos los contratantes, del tenor, ob-
jeto y resultados de este instrumen-
to por la lectura que de todo él he
hice, se afirmaron y ratificaron
en su contenido y procedieron a fir-
marlo en unión de los testigos don
Alejandro B. Quije y don Luis Torrealva,
mayores de edad, de esta vecindad,
a quienes también comparecieron, doy
fe, así como la doy de haber en-
tregado al comprobante el certifica-
do para el Registrador de la Pro-
piedad Inmueble de Huarancaveli-
ca, en doble ejemplar. -

de conclusión:

Fray Luis Quispe
Erasmus Quije


 Luis Fernan Salcedo
 Desiderio F. Guerrero

 Notario Público.

Número quinientos cuarentitres.
 Anticresis
 Erasmo Quispe
 a
 D. Luciano Salcedo.

En Ica, a diecisiete de
 Julio, de mil novecientos
 veintiseis, ante mi Nota-
 rio y testigos que al fi-
 nal se expresan, fueron
 presentes, de una parte,

don D. Luciano Salcedo y Nieto, casa-
 do, comerciante, vecino, del distrito
 de Cabana, de la provincia de Luca-
 nas; y de la otra parte, don Erasmo
 Quispe Delgadillo, casado, agricultor,
 vecino, del distrito de Ocopo, de la pro-
 vincia de Castrovirreyna; ambos pe-
 ruanos, de tránsito en esta ciudad,
 mayores de edad, hábiles para contra-
 tar y en el idioma castellano, posee-
 den por derecho propio, a quienes
 conozco; y cumplidas las prescrip-
 ciones de los artículos treinta y ocho
 al cuarentidos, de la Ley del Nota-
 riado así como lo dispuesto por el
 artículo septimo de la Ley del Registro
 de la Propiedad Inmueble, me entregaron
 una minuta para que en continen-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 243

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 542 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 17 DE JULIO DE 1,926; QUE OTORGA: DON FROYLAN QUISPE Y OTRO; A FAVOR DE: DON LUCIANO SALCEDO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JESUS F. GUERRERO, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL BIENIO 1,925 – 1,926, FOLIO N° 1,035 AL FOLIO N° 1,037 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): FRANCISCO IVAN HUARCAYA PALOMINO IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21456979. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 297 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 586835, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 11 DE MAYO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL